

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.
Girardota, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2016-00312-00
Proceso:	Sucesión.
Causante:	Rubén Darío Franco Naranjo
Solicitantes:	Ana Isabel López de Franco, Octavio Enrique, Luz Estella, Luis Arturo, Fernando de Jesús y Rosa Angélica, todos Franco Naranjo y otros.
Interlocutorio:	No. 360 de 2023.
Decisión:	Acepta aclaración y adición a la partición.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre los escritos presentados por el partidor autorizado el día 08 de noviembre del 2022, visible a folio **756**, el 24 de mayo del 2023, a folios **758 a 762**, y por la Alcaldía de Medellín el día 24 de febrero del 2023 a folios **757**, en este proceso, así:

El abogado **CARLOS MARIO PALACIO VELÁSQUEZ**, en calidad de apoderado de todos los herederos acá reconocidos y de partidor, presentó solicitud de aclaración al trabajo en la **PARTIDA DECIMO SEXTA**, en los siguientes términos:

<. **PARTIDA DECIMOSEXTA:** Una participación **FIDUCIARIA** en el **FONDO DEINVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SUMAR**, NIT **800.125.813-0** de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** del Banco de Bogotá, cuyo fideicomitente es el señor **RUBÉN DARÍO FRANCO NARANJO. C. C.3.594.832**, **CUENTA DE INVERSIÓN 001000064388**, cuyo capital inicial fue de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)**; suma que al día de la elaboración de este trabajo (29 de julio de 2019) estaba por la cantidad de **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOSNOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS con 01 centavos, (\$81.492.609.01)**, más los rendimientos causados y que se causen hasta su cancelación definitiva.>.

Para resolver esta petición en particular, se considera:

Si bien el escrito de aclaración no se allegó dentro de la oportunidad que para el efecto consagra el artículo 285 del Código General del Proceso, también es cierto que no se está solicitando la adición de la sentencia proferida por el Despacho, sino una aclaración al trabajo de partición y adjudicación de bienes realizada por el partidor autorizado en la presentes

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201.

diligencias, por lo que en aplicación al numeral 2° del artículo 304, en armonía con artículo 519 del Código General del Proceso, aplicables al caso en particular, por cuanto el solicitante, ostenta la condición de apoderado de todos los herederos reconocidos, además de partidador previamente autorizado por el Despacho, para realizar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes, por lo que se encuentra plenamente facultado para elevar esta petición.

Teniendo en cuenta el mandato legal transcrito y la prueba documental que obra en el expediente, consistente al trabajo de partición y adjudicación obrante a folios **642 al 657**, aprobado mediante sentencia 012 del 2020, a folios **665 al 669** y con el fin de hacer efectivas las adjudicaciones de los mismos, **SE ACEPTA LA ADICION** que el apoderado de todos los interesados reconocidos hace al trabajo de partición de los bienes dejados por el causante **RUBÉN DARÍO FRANCO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.594.832**, en los términos contenidos en el escrito obrante a folios **756, 757 y 759 al 763**, el cual se considera parte integrante del trabajo de partición y adjudicación y las respectivas aclaraciones posteriores, esto con el fin de facilitar la inscripción de dicha labor partitiva.

Aunado a lo anterior, se observa que no se les está vulnerando derecho alguno ni a los legitimarios ni a terceros, más bien con esta providencia, se brinda protección a sus intereses y de esta manera se satisface a plenitud el espíritu de este proceso, el cual corresponde a liquidar la herencia en la forma más clara y exacta posible, razón por la cual también se aclarará que conforme al certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Medellín Antioquia, el nombre correcto de la cesionaria de los derechos herenciales, es **SOCIEDAD 9F S.A.S** y no el de **SOCIEDAD INVERSIONES 9F S.A.S**. como mal se anota en los numerales **TERCERO y CUARTO**, de la sentencia aprobatoria para todos los efectos legales de la sentencia se aclarará el numeral tercero de la misma en cuanto el nombre correcto de la cesionaria es **SOCIEDAD 9F S.A.S**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las ACLARACIONES al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, realizado por el partidador designado **CARLOS MARIO PALACIOS VELÁSQUEZ** dentro del proceso de sucesión intestada de **RUBEN DARIO FRANCO NARANJO**, obrantes a folios **756, 758 a 762**.

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201.

SEGUNDO: ACLARAR en los numerales **TERCERO Y CUARTO** de la sentencia número 12 del doce (12) de febrero del 2020, indicando que el nombre de la sociedad cesionaria es **SOCIEDAD 9F S.A.S.**

TERCERO: Se **ORDENA** compulsar copias de esta providencia para que sea parte integrante de la sentencia proferida el 12 de febrero del 2020 obrante a folios **665 al 669**, con la corrección y aclaración aceptada mediante auto obrante a folios **733, 734, 756, 758 a 762** para que sea debidamente inscrita con el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes.

CAURTO: Remítase por secretaria la copia de la sentencia 012 del 12 de febrero del 2020, a la **ALCALDIA DE MEDELLIN**, conforme lo solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

